

# Modificaciones Reglamento de Vehículos: cambios en materia de logística, sostenibilidad y condiciones de circulación de los vehículos

Publicado en el BOE del pasado 23 de julio la [Orden PJC/780/2025, de 21 de julio](#), por la que se modifican los anexos II, IX, X y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que introduce cambios en materia de logística, sostenibilidad y condiciones de circulación.

Este paquete normativo trae consigo una mejora sustancial en la competitividad, eficiencia y sostenibilidad del transporte por carretera, pero su implementación requiere de una rápida adaptación técnica y documental por parte de las empresas.

A continuación, indicamos las principales modificaciones:

## Circulación de conjuntos Euro modulares (Eco Combi, Duo Tráiler)

La norma recoge los siguientes cambios:

- Se **elimina el requisito de autorización específica** para su circulación.
- Basta con que se adapten a los requisitos técnicos que establecerá la **Jefatura Central de Tráfico**, mediante resolución publicada en el BOE.
- Solo podrán circular por las **rutas autorizadas** que definan las autoridades competentes en tráfico y movilidad, tras informe vinculante de los titulares de las vías.

**Atención.** La carga que lleve un conjunto euro-modular no podrá sobresalir de la proyección en planta de los vehículos que la porten, ni tampoco se podrán transportar mercancías peligrosas para cuyo traslado se requiera portar paneles de señalización de peligro reglamentario conforme al Acuerdo Europeo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

## Aumento de altura máxima hasta 4,5 metros

La altura máxima permitida se incrementa hasta **4,5 m** para determinados transportes:

- Paja y forrajes.
- Animales vivos.
- Suministros industriales en trayectos **menores a 50 km**

Se concreta atendiendo a la realidad de ciertas actividades agrícolas, ganaderas e industriales.

## Nuevas masas máximas autorizadas: hasta 44 toneladas

Uno de los avances más significativos es la **ampliación de la masa máxima permitida** para los siguientes conjuntos:

- Vehículos articulados de **5 o más ejes**.
- Trenes de carretera compuestos por un vehículo de motor de **3 ejes** con remolque de 2 o 3 ejes.

La entrada en vigor de este cambió será progresiva:

- 3 meses tras la publicación en el BOE (octubre 2025).
- 6 meses para **vehículos cisterna (enero 2026)**.

No será necesaria anotación en ITV hasta la siguiente inspección periódica.

## Modificaciones en longitudes y transporte de mercancías específicas

- Se amplía la **longitud máxima permitida** para transporte de **barras metálicas, vigas o similares** (elementos indivisibles).
- Se regula expresamente la **masa máxima autorizada** para operaciones de **transporte intermodal** (hasta 2 toneladas adicionales en ciertos casos).
- Para el transporte de **madera en rollo**, se definen límites especiales según la ruta y el número de ejes (hasta **57 toneladas** en conjuntos de 6 o más ejes).

## Cambios en vehículos ligeros y terminología normativa

Se introducen las siguientes modificaciones:

- Se corrige el término "bicicleta de pedales con pedaleo asistido" por "**ciclo de pedales con pedaleo asistido**".
- Nueva definición para "**vehículo a motor**":

*"Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, los ciclos de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal"*

- Se redefine el concepto de **QUAD-ATV**, excluyendo aquellos que ya están regulados por el Reglamento UE:

*"Vehículo especial de cuatro o más ruedas fabricado para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera y cuya*

*velocidad puede estar limitada en función de sus características técnicas o uso. Se exceptúan de esta definición los vehículos incluidos en las categorías definidas en el Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.”*

- Nueva redacción para el “ciclomotor” y “militares” según su clasificación por criterios de construcción:

*“03 ciclomotor: Vehículo de dos o tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h. Vehículo de cuatro ruedas con un máximo de dos plazas incluyendo la del conductor, cuya masa en orden de marcha sea inferior o igual a 425 kg, no incluida la masa de las baterías en el caso de los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de explosión de encendido por chispa (positiva), o inferior o igual a 500 cm<sup>3</sup> para los demás motores de combustión interna. La potencia máxima será inferior o igual a 4 kW, o a 6 kW, dependiendo de su categoría de homologación europea (Reglamento UE 168/2013).”*

*“70 Militares o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Vehículos especiales concebidos y construidos para las Fuerzas Armadas o para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que no se puedan incluir en el resto de categorías.”*

- Se determinan nuevas definiciones respecto a las “masas máximas permitidas”, “dimensiones máximas autorizadas a los vehículos para poder circular, incluida la carga”, “masa máxima autorizada y longitud máxima autorizada a los conjuntos en configuración euro-modular del anexo IX. “Masas y dimensiones”.
- Se regulan con mayor claridad conceptos como masa en orden de marcha, eje retráctil, suspensión neumática y combustibles alternativos.

## Modificación en luces y señalización

Se permite que la **luz de posición delantera** en motocicletas, triciclos y cuatriciclos sea de **color blanco o ámbar**.

## Placas de matrícula

Los cuatriciclos (ligeros o pesados) podrán llevar **placa delantera opcional**, además de la obligatoria trasera.

## **Validez de las autorizaciones concedidas para conjuntos euro-modulares**

Las autorizaciones concedidas por las autoridades competentes para conjuntos euromodulares que a la fecha de entrada en vigor de esta orden estuvieran vigentes, mantendrán su validez durante el periodo de tiempo establecido en éstas, sin perjuicio de que les resulten de aplicación las disposiciones más favorables que para estos conjuntos se contemplan en la presente orden.

## **Anotación en las tarjetas ITV nuevos límites de masas y régimen de circulación**

Los vehículos podrán circular por territorio nacional con las nuevas masas máximas autorizadas sin necesidad de su anotación en tarjeta ITV hasta su primer paso por inspección técnica periódica.

A solicitud del titular del vehículo, durante su primer paso por inspección técnica periódica se anotarán los nuevos límites de masas máximas autorizadas mediante diligencia en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico y en las tarjetas de inspección técnica en soporte papel cuando estos nuevos límites sean iguales o inferiores a las correspondientes masas máximas técnicamente admisibles indicadas en las tarjetas de inspección técnica del vehículo. En el caso de semirremolques con anotación en ejes, también se anotarán las masas máximas técnicamente admisibles del vehículo y del acoplamiento como nuevas masas máximas autorizadas.

La anotación de la diligencia en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico se realizará según la normalización de la anotación recogida en el Manual de Reformas para la variación de Masas Máximas Autorizadas añadiendo el texto “en virtud de la disposición transitoria segunda de la Orden... (añadir la denominación completa de la presente Orden Ministerial)”.

Con posterioridad a la actualización de la tarjeta de inspección técnica, el titular del vehículo deberá solicitar la expedición de un nuevo permiso de circulación que refleje las nuevas masas máximas autorizadas siguiendo el procedimiento ordinario.

## **Entrada en vigor**

Esta orden entró en vigor el 24 de julio de 2025, con las siguientes excepciones:

- Nuevas masas máximas (44 t): 23 de octubre de 2025.
- Masas para vehículos cisterna: 23 de enero de 2026.